

RESOLUCIÓN 181704 DE 2011

(octubre 18)

Diario Oficial No. 48.226 de 18 de octubre de 2011

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se establece la metodología de cálculo para la determinación del Índice de Abastecimiento de Gas Natural.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial la prevista en el artículo 26 del Decreto 2100 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 18 2349 del 23 de diciembre de 2009, estableció el procedimiento general para el cálculo y determinación del Factor R/P de Referencia.

Que mediante el Decreto 2100 de junio 15 de 2011 el Ministerio de Minas y Energía estableció lineamientos de política con miras a estimular la autosuficiencia de gas natural, promoviendo las exportaciones de este energético y estableciendo instrumentos que garantizan el abastecimiento nacional de este combustible.

Que el párrafo 1° del artículo 26 del Decreto 2100 de 2011 dispone que el Ministerio de Minas y Energía diseñará un indicador que considere, entre otros aspectos, las Reservas de Gas Natural, el comportamiento de la demanda, las exportaciones y las importaciones de gas. Lo anterior para efectos de la limitación a los productores, productores-comercializadores y agentes exportadores respecto de la libre disposición de gas natural para exportación cuando se pueda ver comprometido el abastecimiento de la demanda nacional de gas combustible para consumo interno.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las contenidas en el Decreto 2100 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya y de las establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, particularmente las contenidas en la Resolución CREG 118 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

Demanda Esperada Nacional – DEN: Corresponde al escenario probabilístico de demanda de gas natural proyectado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en MBTU (millones de unidades térmicas británicas) por día.

Demanda Esperada para Exportaciones – DEE: Corresponde al escenario probabilístico de demanda para exportaciones de gas natural proyectado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en MBTU por día.

Demanda Total Esperada – DTE: Es la suma de la Demanda Esperada Nacional y la Demanda Esperada para Exportaciones.

Importaciones Totales de Gas Natural – IT: Corresponde a la sumatoria de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta – CIDV diarias promedio mes reportadas por los comercializadores de gas importado, en GPC (Giga pies cúbicos).

Índice de Abastecimiento de Gas Natural – IA: Es el indicador diseñado por el Ministerio de Minas y Energía que considera las Reservas de Gas Natural, así como el comportamiento de la demanda, las exportaciones y las importaciones de gas y con base en el cual se limitará la libre disposición de gas de exportación a los productores, los productores-comercializadores y agentes exportadores cuando se pueda ver comprometido el abastecimiento de la demanda nacional de gas combustible para consumo interno.

Potencial de Producción Nacional – PPN: Es la sumatoria del Potencial de Producción declarado por los productores – comercializadores de gas natural en la Declaración de Producción prevista en el artículo 9° del Decreto 2100 de 2011, en MBTU por día promedio año.

Artículo 2°. *Metodología para el Cálculo y Determinación del Índice de Abastecimiento de Gas Natural.* El Índice de Abastecimiento de Gas Natural de que trata el párrafo 1° del artículo 26 del Decreto 2100 de 2011 se determinará aplicando la siguiente fórmula:

CONSULTAR ECUACIÓN EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Donde:

IA_t:	Es el Índice de Abastecimiento de Gas Natural correspondiente al año t, expresado en años.
K_t:	Es un factor de conversión expresado en MBTUD – año/GPC que corresponde a la relación entre GPC y MBTU por día, considerando el poder calorífico ponderado nacional determinado con base en la información disponible declarada por los productores y productores-comercializadores en la Declaración de Producción prevista en el artículo 9º del Decreto 2100 de 2011.
CD_t:	Son las Cantidades Disponibles de Gas Natural en el año t, en GPC.
CMR_t:	Es el Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural en el año t, en MBTU por día.

Artículo 3°. *Metodología para el Cálculo y Determinación de las Cantidades Disponibles de Gas Natural.* Las Cantidades Disponibles de Gas Natural se determinarán aplicando la siguiente fórmula:

CONSULTAR ECUACIÓN EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Donde:

CD_t:	Son las Cantidades Disponibles de Gas Natural del año t en Giga Pies Cúbicos, GPC.

RP_{Pt-1} :	$RP_{Pt-1} = \text{Reservas Probadas } t-1 + 0,5 * \text{Reservas Probables } t-1$, en GPC.
t :	Probabilidad de que el agente importador cuente efectivamente con las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta, CIDV para el año t, $[0 \leq t \leq 1]$.
t	0,5, mientras no se tenga registro de cantidades efectivamente importadas y reportadas.

Una vez se cuente con al menos un año de registro de importaciones efectivamente realizadas, se calculará de la siguiente manera:

CONSULTAR ECUACIÓN EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

PCIR_{t-1} :	Promedio anual de las cantidades importadas realmente vendidas del año inmediatamente anterior.
PCIC_{t-1} :	Promedio anual de las cantidades a importar disponibles para la venta conforme a los contratos de importación para el año inmediatamente anterior.
IT :	Corresponde a la sumatoria de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta – CIDV diarias promedio mes previstas a importar durante la duración del contrato de importación, en GPC considerando el poder calorífico del gas importado.

IT será igual a cero (0) mientras no se reporten importaciones para el año t por parte de los agentes.

Artículo 4°. *Metodología para el Cálculo y Determinación del Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural.* El Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural se determinará aplicando la siguiente fórmula:

CONSULTAR ECUACIÓN EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Donde:

CMR_t:	Es el Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural en el año t, en MBTU por día.
DTE_t:	Es la Demanda Total Esperada para el año t, en MBTU por día.
PPN_t:	Corresponde al Potencial de Producción Nacional para el año t, en MBTU por día, determinado con base en la información declarada por los productores y productores–comercializadores en la Declaración de Producción prevista en el artículo 9° del Decreto 2100 de 2011.

Parágrafo 1°. Para el primer año, mientras la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME incorpora los respectivos modelos de análisis probabilísticos, se utilizará el escenario medio de demanda UPME, simulando la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

Parágrafo 2°. Lo correspondiente a la demanda esperada del sector térmico se restará de la Demanda Total Esperada, una vez se cuente con importaciones efectivamente realizadas para atender dicha demanda.

Artículo 5°. *Límite a las Exportaciones.* Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2100 de 2011, a efectos de garantizar el abastecimiento de la demanda nacional de gas combustible para consumo interno los productores, los productores-comercializadores y los agentes exportadores sólo podrán disponer libremente del gas natural para efectos de exportación cuando: (i) el Potencial de Producción Nacional para el año t sea mayor o igual a la Demanda

Total Esperada para ese mismo año y, (ii) el Índice de Abastecimiento de Gas Natural para el año t sea mayor o igual a ocho (8) años.

De conformidad con el parágrafo 2° del Decreto 2100 de 2011, mientras se mantengan las condiciones que den lugar a la limitación prevista en el presente artículo, los productores, los productores-comercializadores y los agentes exportadores no podrán suscribir o perfeccionar compromisos de cantidades de gas natural relacionados con nuevos contratos de exportación o incrementar las cantidades de gas natural inicialmente acordadas en los contratos de exportación ya existentes.

Artículo 6°. Información para la determinación de la Demanda Total Esperada – DTE. A más tardar el 31 de mayo de cada año o cuando así lo determine el Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME suministrará al Ministerio de Minas y Energía la Demanda Esperada Nacional – DEN desagregada por sectores y, la Demanda Esperada para Exportaciones – DEE, en MBTU por día, definidas en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 7°. Publicación. El Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Gas o quien haga sus veces publicará mediante acto administrativo el Índice de Abastecimiento de Gas Natural, así como la información correspondiente a las Cantidades Disponibles de Gas Natural y el Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución 18 2349 de 2009 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2011.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.